ACCION	**PROCESO VERBAL**
RADICADO	**130013103002-2021-00340-00**[1]
DEMANDANTE	**CELINA POLO BAUTISTA**
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	**MARCIA PAUTT PAUTT**
DEMANDADO	**BBVA**
APODERADO JUDICIAL DEMANDADO	**NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el expediente de la referencia advirtiendo que el demandado contesto la demanda, y objetó el juramento estimatorio de la demanda. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias, D. T. y C., 6 de septiembre de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el informe secretarial se advierte que el demandado BBVA contestó la demanda, a través de apoderado, por lo que después de verificar el poder otorgado se le reconocerá personería al docto NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO.

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1306164

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR DAVID OSORIO MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 73167449** y la tarjeta de abogado (a) **No. 97448**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

[1] 13001310300220210034000

Y respecto a la objeción que viene presentada por la demandada, el despacho dará traslado por el termino de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería al Dr. NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado del demandado BBVA, en los términos del poder a él otorgado.

SEGUNDO: Dese TRASLADO a la objeción del juramento estimatorio, por el termino de cinco (5) días, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en los términos del segundo inciso del artículo 206 del CGP.

TERCERO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha de que trata el articulo 372 y SS del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef89959aa6889fa098a48aeaa6d9e4ca4637a08b89bd6f44a2846bd85ece550a**
Documento generado en 06/09/2022 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica